Rawson, 25 de agosto de 2014.

------ **VISTOS**: ----------

Estos autos caratulados: **"Recurso de Queja en autos: "A. V., M. E. c/ S. Z., C. s/ Daños y Perjuicios" (Expte. 213- año 2013)** (Expte. Nº 23369-R-2014).---------

------ **RESULTA QUE**: ----------

------ El actor, a fs. 22/23 vta., interpuso recurso de hecho contra la resolución de la Cámara de Apelaciones de Puerto Madryn que denegó el recurso de casación contra el fallo N° 03/14 SDC (fs. 04/10) del mismo Cuerpo.----------

------ **CONSIDERANDO:** ----------

------ **I. a.** El art. 283 del CPCC en concordancia –por remisión expresa- con el segundo párrafo del art. 286 del mismo cuerpo legal, establece que el plazo para interponer la queja por casación denegada es de cinco (5) días, o el día hábil inmediato, en las dos primeras horas del despacho (art. 125, último párrafo del CPCC); ampliándose por razón de la distancia según la circunscripción judicial que corresponda (art. 302, primer párrafo del CPCC).----------

///

------ Este plazo, como cualquier otro plazo legal o judicial es perentorio (art. 157 del CPCC).----------

------ **I. b.** Cotejadas las constancias obrantes en autos, surge que el recurrente se notificó de la inadmisibilidad del recurso de casación el día 2 de abril de 2014 (fs. 21) por lo que, el recurso directo presentado el día 14 de abril de este año, a las 8.20, según cargo inserto a fs. 23 vta., deviene extemporáneo por tardío. Debió interponerse, como último plazo, en las dos primeras horas del día 11 de abril del corriente año (art. 125, último párrafo, CPCC; y STJCH, SI Nros. 06/SRE/01, 16/SRE/07, entre otras más). Se llega a esta conclusión, teniendo en cuenta la suspensión de términos decretada el día 8 de abril, mediante Resolución de Superintendencia Administrativa Nº 8630/14, extensiva a las circunscripciones de Puerto Madryn, Trelew y Rawson.----------

------ **II.** Conforme a lo expuesto, la queja se declarará inadmisible sin que corresponda regular honorarios a los letrados intervinientes, de conformidad a lo normado por el art. 3 de la Ley Arancelaria vigente en concordancia con la Regla Nº 11 del Ac. Nº 3821/09 STJCH.----------

------ Por ello, la Sala Civil, Comercial, Laboral, Contencioso administrativo, de Familia y de Minería del Superior Tribunal de Justicia:----------

---------- **R E S U E L V E**----------

///

------ 1°) **RECHAZAR** por extemporáneo por tardío el recurso de queja interpuesto por el actor a fs. 22/23 vta.----------

------ 2°) **REGÍSTRESE**, notifíquese y remítanse estos autos a la Cámara de Apelaciones de la ciudad de Puerto Madryn, para que los envíe al Juzgado de origen y se agreguen por cuerda a la causa principal.----------

------ La presente resolución es dictada por dos miembros de la Sala por encontrarse vacante un cargo de Ministro (art. 28 Ley V, N° 3).---------

Fdo. Dr. Fernando S. L. ROYER - Dr. José Luis PASUTTI
Recibida en Secretaria el 26/08/2014.
Registrada bajo el N° 71/SRE/2014. CONSTE.
Fdo. Dra. Claudia TEJADA - SECRETARIA

///